



A U D I T O R Í A I N T E R N A

ASAI-004-2021

06 DE JULIO DE 2021

SEÑORA
JOHANA GOMEZ ULLOA
SECRETARIA
DIRECCION DEL AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MUNICIPALIDAD BELEN

ASUNTO: DOCUMENTACION SOBRE LOS FONDOS EJECUTADOS EN 2020 DE TRANSFERENCIA REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD

En atención a la consulta recibida por medio del correo electrónico del 22 de junio de 2021, denominado “Certificación de Auditoría Externa de Cruz Roja sobre los fondos ejecutados en 2020 de los dineros entregados por la Municipalidad”, le indicamos lo siguiente:

El Contador Público es un depositario de la **fe pública**, así como las actuaciones necesarias para auditar y atestiguar de los actos de terceros ante el Estado y la sociedad en general, según la Ley de Regulación de la Profesión de Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos No.1038, artículo 7 y 8.

La Sala Constitucional en la resolución número 2002-10089 de las catorce horas con treinta y seis minutos del veintitrés de octubre del dos mil dos, define la fe pública, así:

“III.-Estima el Tribunal necesario reiterar el hecho de que el contador público autorizado no es un sujeto de derecho privado cualquiera, pues el Estado ha dispuesto, mediante la Ley 1038, que los documentos que expide tienen valor de documentos públicos, es decir, gozan de fe pública. La doctrina uniforme denomina fe pública a la veracidad o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, cónsules, contadores y otros funcionarios públicos o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia, que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad. El Estado otorga facultades especiales a estos funcionarios, para que cumplidas determinadas formalidades, autoricen el contenido de determinados actos o hechos, lo cual garantiza su autenticidad y por ende, su validez y eficacia jurídica. En el caso del contador público, el Estado lo ha autorizado para que los documentos que expida, estudios de estados financieros (auditorías) por ejemplo, estén

investidos de tal carácter. Así, la función de dar fe, es una función eminentemente pública, atribuida por el Estado a un órgano o funcionario dependiente, como resultado de una necesidad social que tiene por objeto dotar a ciertas relaciones jurídicas privadas de fijeza, certeza y autoridad, para que surtan los efectos consiguientes. (Lo subrayado no es del original).

Es decir, que al ser la certificación emitida por un Contador Público Autorizado que tiene fe pública, sería un documento que cuenta con la validez correspondiente; siempre y cuando dicho profesional este inscrito y a derecho en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Adicionalmente, dicha certificación es válida para los fines de la liquidación de los recursos públicos que le fueron transferidos a un tercero, siempre y cuando se pueda validar todos los aspectos indispensables para el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable.

Atentamente,

LICDA. MARIBELLE SANCHO GARCIA
AUDITORA INTERNA

Copia: Archivo
Expediente